Elimina la filigrana digital ahora

Proceso Ordinario N. 11001310502920170062l-00

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de 2021.- Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 26 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria.

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, conforme el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, este Despacho, en atención al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, y en virtud del artículo 5[1], que fija en razón de la cuantía, la tarifa de los procesos declarativos, dispone **reponer** el auto proferido el 26 de noviembre de 2020, para en su lugar liquidar las costas del proceso así:

LIQUIDACIÓN COSTAS
PRIMERA INSTANCIA
Agencias en Derecho parte demandada..... $2.337.880,oo
SEGUNDA INSTANCIA
Sin costas
TOTAL :..... $2.337.880,oo

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

Resulta importante indicar por parte de esta operadora judicial que hay aplicación al presente acuerdo y no a los mencionados por el apoderado de la parte actora en el recurso interpuesto, toda vez que el presente proceso inició en el año 2017 y ante tal presupuesto, de conformidad con lo establecido en el

---

[1] *ARTÍCULO5°.Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*
1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.
En única instancia.
a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.
a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
(ii) <u>De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.</u>
b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.
Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

Elimina la filigrana digital ahora

artículo 7, en relación con su vigencia, el mismo: "*se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha*", es decir de manera posterior al año 2016, fecha en la cual se expidió el presente acuerdo.

Ahora bien, la anterior liquidación se efectuó con ocasión a las operaciones aritméticas realizadas por el Despacho, aplicando el 5% a la condena impuesta. Indicando además que se tuvieron en cuenta los demás presupuestos según como lo contempla el artículo 366 del Código General del Proceso[2].

Así las cosas, O**BEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Despacho declara ejecutoriada la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019.

La anterior liquidación de costas, de conformidad con el artículo ibidem se le imparte su **APROBACIÓN**.

Una vez en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 24 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **031**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

pdfelement

---

[2] ***ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.*** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(…)
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.